



AUTO No. 3 4 4 6

**"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL AUTO NO. 2883 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1557 del 23 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, identificada con el **Nit No. 860.028.093-7**, y le formuló el siguiente pliego de cargos:

"...CARGO PRIMERO: *Incurrir presuntamente en el régimen de prohibiciones a que hace referencia el numeral 1° del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 respecto a "Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico".*

CARGO SEGUNDO: *Incurrir presuntamente en el régimen de prohibiciones respecto al control de vertimientos a que hace referencia el numeral 2) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978."*

CARGO TERCERO: *Incurrir presuntamente en las conductas atentatorias contra el recurso hídrico a que hace referencia los numerales a, b, c y d del numeral 3°, del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978."*



Que la Resolución 1557 del 23 de junio de 2008, fue notificada personalmente el día 11 de septiembre de 2008, a la señora **MARTHA ELIZA MUNAR**, identificada con la C.C. No. 40.026.857 de Tunja, en calidad de apoderada de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**.

Que el doctor CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2008ER42749 del 25 de septiembre de 2008, presentó dentro del término legal, los descargos correspondientes, solicitado tener como pruebas las siguientes:

"(...)

PRUEBAS:

Solicito al Despacho de la Secretaría del Medio Ambiente se tengan como prueba los siguientes, que son fundamentales para la defensa de la accionada, a fin de que se le respete el debido proceso:

A. DOCUMENTALES

- 1) *"Copia simple de Visita Técnica de la Secretaría del Medio Ambiente de fecha 21 de agosto de 2008. Prueba por excelencia donde se verifica que a la fecha de estos descargos ya no existen vertimientos de parte de Corabastos al Humedal la Chucua la Vaca.*
- 2) *"Copia simple de notificación de la Resolución No. 1001 de 9 de mayo de 2008 de la Secretaría Distrital Ambiental.*
- 3) *"Copia simple de informe del Humedal la Chucua la Vaca, hecho por la administración de Corabastos donde se prueban todas las obras e inversiones a fin de evitar definitivamente los vertimientos de la Central de Abastos al humedal.*
- 4) *"Copia simple de Oficio P.I.M.A. de 16 de septiembre de 2008, del Jefe Proceso Infraestructura y Medio Ambiente de Corabastos dirigido al Alcalde Local de Kennedy, que trata sobre la solución de estos vertimientos del humedal.*
- 5) *"Original de Oficio P.I.M.A. y sus anexos, expedido por un técnico de la Oficina de Infraestructura y medio Ambiente de Corabastos, que contiene registro fotográfico del sellamiento de los vertederos de aguas al humedal."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del Auto No. 2883 del 24 de octubre de 2008 abrió a pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución 1557 del 23 de junio de 2008.



Que el Auto No. 2883 del 24 de octubre de 2008, fue notificada personalmente el día 07 de noviembre de 2008, al señor CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, identificado con la C.C. No. 3.022.560 de Fosca, en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**.

Que el artículo séptimo del Auto No. 2883 del 24 de octubre de 2008, dispuso:

ARTÍCULO SEPTIMO.- *Contra el artículo tercero del presente Auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los restantes artículos no procede recurso alguno.*

Que de conformidad con lo anterior, el doctor CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2008ER52211 del 14 de noviembre de 2008, presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra el artículo tercero del auto, de conformidad con el siguiente argumento:

"...estando en términos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo tercero y Artículo Séptimo del Auto 2883 de 24 de octubre de 2008, interpongo el Recurso de Reposición a fin de que dentro de la pruebas decretadas, se verifique que la Corporación de Abastos de Bogotá, S.A. CORABASTOS, se creó hace 38 años, y por tal motivo estas estructuras quedaron en un nivel más alto que el humedal La Chucua.

Al estar Corabastos en un nivel más alto que el citado humedal, las aguas lluvias buscan su desagüe por desnivel la cual ocasiona infiltraciones. Esta problemática se ha venido corrigiendo, por tal motivo, como objeto de este recurso solicito que la práctica de la visita se tenga en cuenta estas circunstancias naturales, que conllevan a despojar de toda responsabilidad a la Central de Abastos.

Es necesario hacer un estudio técnico que permita tomar una solución."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 50 del del Código Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición, se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.



Que los artículos 51 y 52 del reseñado código establecen entre otros requisitos, que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que en su artículo 53 prescribió: "*RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo...*"

Que el señor CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2008ER52211 del 14 de noviembre de 2008, presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra el artículo tercero del auto 2883 del 24 de octubre de 2008.

Que el recurso interpuesto no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 50, 51, 52 del C.C.A., toda vez, que no solicitó frente al artículo tercero del Auto en cuestión, su aclaración, modificación o revocación y mucho menos, sustentó de forma concreta los motivos de su inconformidad

Que teniendo en cuenta, que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, será rechazado de plano.

Que en el caso sub-examine, procede la confirmación del artículo tercero del Auto No. 2883 del 24 de octubre de 2008, por medio del cual se abrió a pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución 1557 del 23 de junio de 2008, por cuanto el artículo no fue controvertido por el recurrente y además, se encuentra ajustado a derecho.

Que mediante el acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos

4P



naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio del artículo Primero literal a) de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas"*.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2008ER52211 del 14 de noviembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar el artículo tercero del Auto No. 2883 del 24 de octubre de 2008, por medio del cual se abrió a pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución 1557 del 23 de junio de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Auto al doctor **CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA**, en calidad de apoderado de la Sociedad **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS**, en la AK 80 No. 2 - 51 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez.
Revisó: Diana Ríos.
Expediente **DM 05-98-327**
Humedales. Vertimientos.